



RESOLUCIONES DEL ACTA No. 36

RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ, CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EL DÍA MARTES 12 DE OCTUBRE DEL 2021.

1.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, POR TRASPASOS DE CRÉDITOS DE UN ÁREA A OTRA, SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EN LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 255, 256, 258, 259, 260 Y 261 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD. (MEMORANDO DFIN-ME-1611-2021).

RESOLUCIÓN No. 001-PLE-CPM-SE-12-10-2021

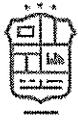
Visto.- Antecedentes. En sesión Ordinaria realizada el 30 de noviembre del 2020, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en uso de sus atribuciones conferidas en el art. 47 literal e y art. 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, emite la Resolución No. 005-PLE-CPM-20-11-2020, en la que resuelve aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza que contiene la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021 del Gobierno Provincial de Manabí, que de acuerdo a la elaboración del POA 2021 asciende al monto de \$172.489.600,05; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 265 establece, *la reforma presupuestaria, una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito, en base a las disposiciones legales reglamentarias y presupuestarias establecidas.* Mediante memorando No. DFIN-ME-1611-2021 de fecha 11 de octubre del 2021, la Directora Financiera presenta al ejecutivo provincial la propuesta de Reforma Presupuestaria bajo las siguientes condiciones: **1.-** Traspasos de créditos de un área a otra conforme lo establece el artículo 256 del COOTAD. **2.-** Suplementos de créditos en los ingresos provenientes del modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos de conformidad al artículo 259 y 260 del COOTAD. **3.-** Reducción de crédito de los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento de crédito de conformidad al artículo 261 del COOTAD,



con el punto número uno traspasos de créditos de una área a otra de conformidad al artículo 256 del COOTAD; el artículo 230 establece que el presupuesto de gasto comprenderá las siguientes áreas, servicios generales, servicios sociales, servicios comunales, servicios económicos y servicios inclasificables. El Ec. Jaime Zavala Gonzalez, Director de Planificación Institucional del GPM, mediante memorando No. DPLI-ME-0204-2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, indica que se ha procedido a revisar los valores asignados en el POA 2021, y que de conformidad a los informes técnicos No. JTPM-INF-001-2021 de la Dirección de Fomento Productivo; informe técnico No. ALRB-INF-001-2021 de la Dirección de Ambiente y Riesgo; e informe técnico número VVRE-INF-001-2021 de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio que corresponden al área de servicios económicos, indica que existen proyectos que dada sus características y la proximidad del cierre fiscal 2021, recomendando ejecutarla en el ejercicio fiscal 2022, por lo que se pone a disposición los recursos para una mejor reorganización y optimización del gasto. La Dirección de Talento Humano mediante memorando No. DTAH-ME-2943-2021 establece la necesidad de recursos para el cumplimiento del fallo del 24 de agosto de 2021, dictaminado por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, concordante con la normativa de seguridad y salud ocupacional reguladas por el Ministerio de Trabajo. El informe técnico de la Dirección Administrativa No. JGPP-ME-001-2021, establece la necesidad de recursos relacionado al personal de mantenimiento mecánico toda vez que se han ampliado distintos frentes de trabajo para la ejecución de obras y proyectos por lo que se plantea la reforma de traspaso entre las áreas de servicios económicos y las áreas de servicio generales por un valor de \$609.545,64 y con relación al punto número dos suplementos de créditos en los ingresos provenientes del modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos. Con fecha 30 de septiembre del 2021, el Ministerio de Finanzas, emite el Acuerdo Ministerial No. 0091, mediante el cual expide el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por concepto del modelo de equidad territorial con base a la liquidación del segundo cuatrimestre del presupuesto General del Estado 2021 y liquidación 2020, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la transferencia total del segundo cuatrimestre estimada para el Gobierno Provincial de Manabí, es de \$72.127.346,22. De conformidad al oficio No. GPM-CPIP-2021 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, los ingresos considerados en el presupuesto 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí, por concepto de modelo de equidad territorial de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 195 del COOTAD, estuvo estimado en \$68.614.391,32 existiendo una brecha de \$3.512.354,90. En este contexto el artículo 260, el COOTAD establece que los suplementos de créditos serán solicitados al legislativo



del Gobierno Autónomos Descentralizado, realizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia previo al informe de las personas responsables de a unidad financiera. Mediante memorando No.DTLI-ME-0209-2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Ec. Jaime Zavala, Director de Planificación Institucional, en el cual indica que se ha procedido a realizar los valores asignados en el POA 2021 y de conformidad al informe técnico KMVCH-INF-001-2021, realizado por la Dirección Financiera, en el cual informa la necesidad de recursos para cumplir con las obligaciones del cinco por mil del Ministerio de Finanzas e intereses del sector público financiero. Mediante memorando No. DGMV-ME-5890-2021, de la Dirección de Gestión y Mantenimiento Vial comunica que se requieren recursos para el cumplimiento de las amortizaciones de capital de los créditos suscritos con el Banco de Desarrollo del Ecuador para el cumplimiento de las obligaciones institucionales hasta el 31 de diciembre de 2021. Se plantea la reforma para el suplemento de crédito por conceptos e ingresos provenientes del modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos por un valor de \$2.186.288,60; que se distribuirá a las entidades Descentralizadas Autónomas el cinco por mil de finanzas, CONGOPE y al sector público financiero de intereses y créditos BDE, destinados a la Dirección de Mantenimiento Vial; reducción de crédito de los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento de crédito de conformidad al artículo 261 del COOTAD, establece si en el curso del ejercicio financiero se comprobara que los ingresos efectivos tienden hacer inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado a petición del ejecutivo y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estimen conveniente para mantener el equilibrio presupuestario. Mediante memorando número DPLI-ME-0205-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 suscrito por el Ec. Jaime Zavala, Director de Planificación Institucional indica que se ha procedido a revisar los valores asignados en el POA 2021, de conformidad al Memorando No. DGNV-ME-5800-2021 de la Dirección de Gestión y Mantenimiento Vial y Memorando No. DRID-ME-1301-2021, de la Dirección de Riego y Drenaje, quienes solicitan la reducción de presupuesto como fuente de financiamiento de crédito por la proximidad del cierre del ejercicio fiscal 2021, debido a que los proyectos han tenido reprogramaciones en su procesos de ejecución por retrasos en la etapa contractual, planteandose la reducción de crédito por concepto de fuente de financiamiento de Banco de Desarrollo del Ecuador, por un valor de \$22.901.975,53, conforme existe el equilibrio presupuestario de la reforma planteada tanto de los ingresos y gastos que dio un valor \$172.489.600,05 con el incremento y la reducción propuesta quedaría en \$151.773.913,12, de igual manera, se ha considerado el cumplimiento de la normativa vigente con respecto al



presupuesto de los grupos de atención prioritaria conforme lo estipula en el artículo 249 del COOTAD, referente al 10% de los ingresos no tributarios por el financiamiento de planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria. Al respecto se ha agregado de la siguiente forma, las transferencias de modelo y equidad sectorial inicial era de \$68.614.391,32, pero el suplemento que se está proponiendo quedaría en \$70.800.679,92, el monto asignado a la Dirección de Desarrollo Social es de \$7.567.914, lo que significa el 10.69%, de los cuales el 10% corresponde a \$7.080.067,99, quedando para otros fines que no tenga la atención prioritaria para el área de Dirección de Desarrollo Social \$487.846,01, de esta forma se cumple con el artículo 29 del COOTAD, la distribución de transferencias por modelo de equidad territorial de conformidad con el artículo 198 del COOTAD, que establece las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los GADs podrán financiar hasta el 30% de gastos permanentes y un mínimo de 70% de gasto no permanente necesario para el ejercicio de sus competencias basadas en la planificación de cada GAD, con el suplemento de crédito se está estableciendo que quedaría en un total el modelo de equidad territorial de \$70.769.089,19 con el cual los ingresos propios son \$2.556.437,97, los gastos permanentes \$18.962.852,37 y los gastos no permanentes menos los ingresos propios \$16.406.414, quedando un 22.48% cumpliendo con la normativa legal vigente. El Consejero Winston Mieles Segura, eleva a moción se autorice la reforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2021 del Gobierno Provincial de Manabí, presentado por la señora Directora Financiera, apoyan la moción los consejeros Duval Valeriano, Miguel Cedeño Argandoña y Sra. Elba González, el Pleno del Consejo Provincial en el ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47 literal j, segundo párrafo del art. 256 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD **RESUELVE:** AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, POR TRASPASOS DE CRÉDITOS DE UN ÁREA A OTRA, SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EN LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 255, 256, 258, 259, 260 Y 261 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, de conformidad a la exposición técnica realizada por la Directora Financiera y a los documentos anexos en el memorando No. DFIN-ME-161-2021.

Comuníquese.-



2.- CONOCIMIENTO DEL INFORME FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN NO. 003-EPCMC-EPLIQUIDACIÓN-NAMG-2021 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, APROBADO POR EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, Y RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, APROBADA POR EL PLENO DEL CPM, EN SESIONES REALIZADAS EL 18 Y 30 DE JUNIO DEL 2020. (OFICIO No. 1004-MC-EP-LIQUIDACIÓN-2021)

RESOLUCIÓN No. 002-PLE-CPM-SE-12-10-2021

**EL PLENO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ
CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;



Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas..."*;

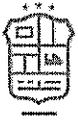
Que, el inciso segundo del referido artículo, establece que: *"Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la facultad normativa de los gobiernos autónomos determina que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales establece que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en el referido Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado"*



provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código”;

Que, el literal c) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las atribuciones del Consejo Provincial, determina que le corresponde: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el artículo 55 de la misma norma establece que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”;*

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, mediante sesión extraordinaria del 18 de junio de 2020 y sesión ordinaria del 30 de junio de 2020, discutió y aprobó la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, misma que fue sancionada el 03 de julio de 2020;



Que, el artículo 1 de la "Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí", determina que: *"Se dispone el inicio del proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas";*

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión extraordinaria celebrada el día martes 07 de julio de 2020 resolvió designar a la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán como Liquidadora de la entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en armonía con el artículo 2 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la empresa;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 19 de agosto de 2020 resolvió aprobar el cronograma de ejecución de actividades a realizar por parte de la Liquidadora, en cumplimiento del artículo 8 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, mismo que denotaba que el proceso de liquidación concluiría el 15 de diciembre de 2020;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión ordinaria celebrada el día viernes 27 de noviembre de 2020 resolvió aprobar la modificación del cronograma de ejecución de actividades a realizar por parte de la Liquidadora, en cumplimiento del artículo 8 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, mismo que denotaba que el proceso de liquidación concluiría el 30 de septiembre de 2021;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2021, como cuerpo colegiado resolvió designar a la abogada Nury Annabel Menéndez García como Liquidadora de la entidad, a partir del 01 de julio de 2021, de conformidad a lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en armonía con el artículo 2 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la empresa;

Que, luego de cumplido el proceso de liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión extraordinaria celebrada los días miércoles 29 y jueves 30 de septiembre



del 2021, la abogada Nury Anabel Menéndez García, Liquidadora de la empresa pública, puso en conocimiento del Directorio el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

Que, en sesión extraordinaria celebrada los días miércoles 29 y jueves 30 de septiembre del 2021, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, aprobó por unanimidad el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN, presentado por la abogada Nury Anabel Menéndez García, en su condición de Liquidadora de la empresa pública;

Que, aprobada la conclusión del proceso de liquidación se requiere realizar acciones y gestiones en varias instituciones gubernamentales para la ejecución de la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí:

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que se proceda con la ejecución de la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo contemplado en el artículo 1 de la "Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí", toda vez que se ha culminado con el proceso de liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de las acciones necesarias para la efectiva extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Nury Annabel Menéndez García con cédula de ciudadanía 1310210727.

SEGUNDA.- La defensa y sustanciación de todas las causas judiciales activas de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, será asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

TERCERA.- Para el pago de las cuentas por pagar que la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN ha transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí,



como remanente luego de concluido el proceso de liquidación, se elaborará un acto normativo en el término de sesenta (60) días.

CUARTA.- Para el cumplimiento de la presente resolución se deberá coordinar las acciones que sean necesarias con la Dirección de Procuraduría Síndica y Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia a partir de su expedición y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
Secretario General